



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

( 099)
30 JUL 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL ROBLE" RNSC 069-10**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que mediante Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del Sector Ambiente, entre los que se encuentra el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 en lo concerniente a Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el Artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

El Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

R

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL ROBLE" RNSC 069-10**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se procederá de conformidad a la Sección 17- Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial, del Título 2- Gestión Ambiental, de la Parte 2 – Reglamentación, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRAMITE DEL REGISTRO

La Señora YANETH NOGUERA RAMOS, Directora Territorial Surandina, mediante oficio con Radicado No. 009121 de Parques Nacionales Naturales, envía los documentos que se relacionan a continuación: Formulario de Solicitud (Folios 4 y 5), Certificado de Tradición No. 204-9435 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Plata (Folio 6) , Mapas de Ubicación y Zonificación (folios 7 a 10); con el objetivo de iniciar el trámite de registro del predio rural "Sin Dirección El Roble" de propiedad del Señor MIGUEL ANGEL MOSCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.502.992 de Purace-Cauca, ubicado en la Vereda El Pensil, del Municipio La Argentina, Departamento del Huila, según Folio de Matricula Inmobiliaria No. 204-9435 (Folio 6)

El día 05 de Noviembre de 2010, la Coordinadora del Grupo Jurídico, mediante Memorando DIG-GJU 693 (Folio 1) recomienda al Subdirector Técnico de Parques Nacionales que al momento de efectuar la visita técnica de rigor al inmueble objeto de Registro, se verifique el área exacta a Registrar, debido a que una vez realizado el estudio jurídico a los documentos allegados por el solicitante del Registro, se encuentra que hay una discordancia entre el área solicitada a registrar señalada en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 204-9435 (14 ha 8.750 m²) y el área referenciada en la Reseña Descriptiva "(AREA TOTAL 12 Ha)", esta última es la misma georeferenciada en el plano allegado y es así como se percibe un faltante de 2 ha y 8.750 m² por incluir.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto 1076 de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena del 03 de Diciembre al 17 de Diciembre de 2010 (folio 47) remitido mediante oficio con radicado N° 001458 del 07 de Febrero de 2011 (folios 15-46), publicación de avisos en la Alcaldía Municipal de La Argentina del 16 de noviembre al 30 de noviembre de 2010 (folio 51) remitido mediante oficio con radicado No. 0079 del 29 de Julio de 2011 (folio 50)

II. VISITA E INFORME TÉCNICO.

El Subdirector Técnico de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante oficio con Radicado No. 10178 de fecha 12 de Noviembre de 2010 (folio 15) solicita al Administrador del Parque Nacional Natural Puracé realizar la visita técnica al predio objeto de Registro y de esta manera, diligenciar y allegar los formatos y el concepto correspondiente.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Parque Nacional Natural Puracé realizó la visita técnica al inmueble y envió el concepto técnico (Folios 16 a 26).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, extrae del concepto elaborado por el Parque Nacional Natural Puracé, los aspectos más relevantes del predio a ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil tal y como se describe a continuación:

(...)CARACTERÍSTICAS GENERALES:

El predio El Roble se encuentra localizado en el municipio de la Argentina Huila, vereda El Pensil.

Se encuentra ubicado a una altitud de 2144 metros, con pendientes muy altas y relieve quebrado.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL ROBLE" RNSC 069-10**

La extensión del predio es de 14 Ha 8750 m² de acuerdo con el certificado de libertad y tradición No.204-9435.

Los linderos son: Punto de partida, se tomó como tal el punto 30B en donde concurren las colindancias de Luis Salazar. Quebrada La Cristalina y el interesado. – Colinda así: SUR: en 668 metros con la quebrada La Cristalina, puntos 30B al 34, NORESTE: en 266 metros con Joaquina Quilindo, puntos 34 al 37; NORTE: en 566 metros con la misma, puntos 37^a al 36C. ESTE: en 198 metros con Luis Salazar, puntos 36C al 30B y cierra.

Muestra de Ecosistema Natural:

El ecosistema natural presente al interior de la reserva es Bosque Andino de tipo secundario con más de 20 años de recuperación.

Flora:

Las especies más abundantes al interior de la reserva son Roble (*Quercus humboldtii*)¹, Encenillo (*weinmannia pubescens*), Canelo (*Nectandra acutifolia*), entre otros.

Se evidencia que se encuentran especies con algún grado de amenaza a Nivel Nacional al interior de la Reserva.

Fauna:

Al interior de la Reserva se han identificado especies de fauna, dentro de las cuales vale la pena resaltar el tigrillo (*Felis pardalis*), el oso de anteojos (*Tremarctos ornatus*) especie vulnerable a Nivel Global² y Nivel Nacional³ y el primate mononegro (*Ateles paniscus*), especie vulnerable a Nivel Global⁴.

Consideraciones:

La Reserva el Roble prestará como servicios ambientales, entre otros, el mantenimiento de las fuentes de agua abastecedoras de acueductos rurales, conservación de especies con algún grado de amenaza y conservación de hábitat de especies de fauna.

Zonificación:

| Zona | Extensión (ha) | Porcentaje (%) |
|--------------|-----------------------|-----------------------|
| Conservación | 14.8750 | 100 |
| TOTAL | 14.875 | 100 |

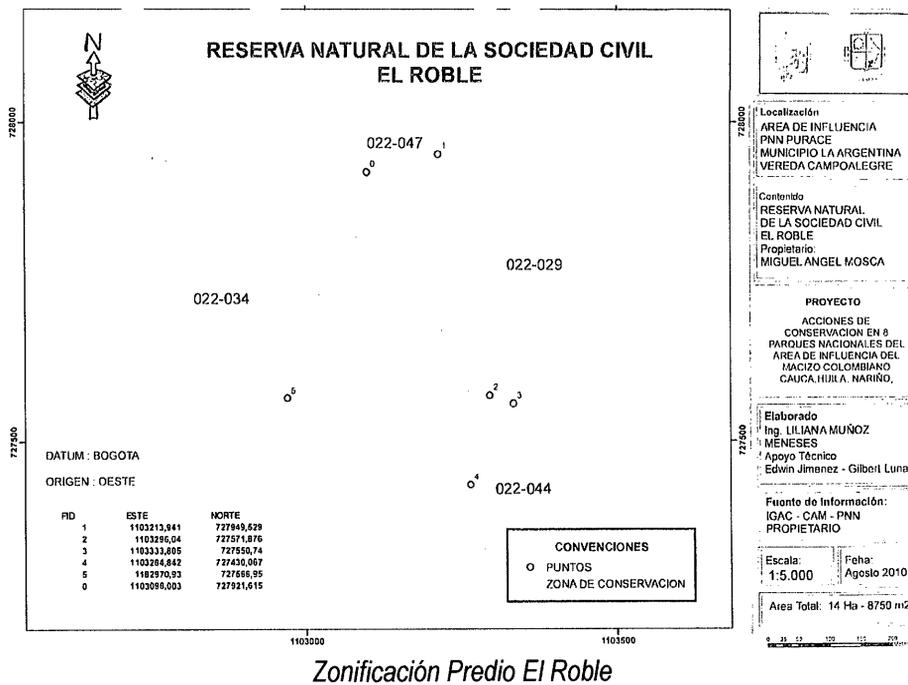
¹ Vulnerable a Nivel Nacional. Resolución 192 de 2014 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones."

² Goldstein, I., Velez-Liendo, X., Paisley, S. & Garshelis, D.L. (IUCN SSC Bear Specialist Group) 2008. *Tremarctos ornatus*. The IUCN Red List of Threatened Species. Version 2015.2. <www.iucnredlist.org>. Downloaded on 21 July 2015.

³ Resolución 192 de 2014 "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones."

⁴ Mittermeier, R.A., Rylands, A.B. & Boubli, J.-P. 2008. *Ateles paniscus*. The IUCN Red List of Threatened Species. Version 2015.2. <www.iucnredlist.org>. Downloaded on 21 July 2015.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL ROBLE" RNSC 069-10**



Zona de Conservación:

Ocupa un área de 14 Ha 8750 m², es decir la totalidad del predio, destinados a la conservación, donde predomina el Bosque Andino.

Objetivo de conservación⁵

En concordancia con el Decreto 2372 de 2010, se proponen los siguientes objetivos de Conservación para la Reserva El Roble:

- Preservar y restaurar la condición natural del ecosistema de Bosque Andino que se encuentra al interior de la Reserva; así como las fuentes hídricas que están al interior y en colindancia con la Reserva.
- Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales, tales como el nacimiento y el humedal que se encuentran al interior del predio.

Usos y Actividades⁶

De acuerdo al formulario de solicitud de registro, la Reserva tendrá los siguientes usos, descritos en el artículo 3 del Decreto 1996 de 1999:

- ✓ Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- ✓ Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

⁵ Los objetivos de Conservación se proponen desde el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la SGM.

⁶ Los Usos y actividades se toman del folio 5 del expediente, ajustados a la realidad del concepto técnico.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL ROBLE" RNSC 069-10**

Así mismo, a continuación se establecen los usos por zona de manejo⁷, en concordancia con los que se citan en los párrafos anteriores:

| Zona de Manejo | Usos Permitidos | Usos limitados | Usos prohibidos |
|-----------------------|--|--|--|
| Zona de Conservación | <p>Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas</p> <p>Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.</p> | <p>Recorridos de control y vigilancia</p> <p>Monitoreo (Con restricciones)</p> <p>Investigación básica y aplicada con bajo nivel de impacto y restricción para colecciones biológicas.</p> <p>Salidas ecoturísticas y de educación ambiental</p> | <p>Tala y quema</p> <p>Caza, pesca y extracción de flora y fauna</p> <p>Establecimiento de cultivos y/o potreros</p> <p>Aplicación de agroquímicos</p> |

Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas

El predio no se encuentra traslapado con Áreas Protegidas Públicas, es colindante con el PNN Puracé.

CONCEPTO

Conforme a los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 del Decreto 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente 069-10 se considera **VIABLE** el registro del predio El Roble como Reserva Natural de la Sociedad Civil **EL ROBLE**.

Por lo tanto se recomienda:

- Formular el Plan de Manejo, en donde se tenga en cuenta el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de La Argentina (Huila).
- Mantener la cobertura boscosa que se presenta al interior de la Reserva

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera pertinente registrar 14 Ha 8750 m2 del predio "Sin Dirección El Roble" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ROBLE", localizado en la Vereda El Pensil, del Municipio La Argentina, Departamento del Huila, toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos técnico legales establecidos en el Decreto reglamentario 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar el predio rural denominado "Sin Dirección El Roble", de propiedad del Señor MIGUEL ANGEL MOSCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.502.992 de Purace-Cauca,

⁷ Guía para la elaboración de los planes de manejo de Reservas Naturales de la Sociedad Civil. RESNATUR – SERANKWA – CVC, página 61.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL ROBLE" RNSC 069-10**

ubicado en la Vereda El Pensil, del Municipio La Argentina, Departamento del Huila, como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "EL ROBLE" con una extensión superficiaria de 14 Ha 8750 m², identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 204-9435 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Argentina, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivo de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ROBLE" se propone:

- Preservar y restaurar la condición natural del ecosistema de Bosque Andino que se encuentra al interior de la Reserva; así como las fuentes hídricas que están al interior y en colindancia con la Reserva.
- Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.
- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales, tales como el nacimiento y el humedal que se encuentran al interior del predio.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ROBLE"

| Zona | Extensión (ha) | Porcentaje (%) |
|--------------|----------------|----------------|
| Conservación | 14.8750 | 100 |
| TOTAL | 14.875 | 100 |

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ROBLE" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.1.17.3:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento, la protección, el control y la re-vegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación Ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL ROBLE" RNSC 069-10**

- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Se advierte al beneficiario del presente registro que siendo las Reservas Naturales de la Sociedad Civil una categoría de conservación de carácter privado, no podrán desconocerse en ningún caso normas públicas de mayor jerarquía que integren la planificación física y socioeconómica del territorio, así como las relacionadas con la protección al medio ambiente. Por tanto la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ROBLE" estará supeditada a los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial POT del Municipio de La Argentina, Departamento del Huila, y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución el beneficiario del presente registro, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto reglamentario 1076 de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Huila, Alcaldía Municipal de La Argentina y a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 24 del decreto 2372 de 2010, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente acto administrativo al Señor MIGUEL ANGEL MOSCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.502.992 de Puracé-Cauca, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL ROBLE", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales

70

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL ROBLE" RNSC 069-10**

Naturales de Colombia, conforme al Parágrafo Segundo del Artículo Quinto de la resolución N° 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Jacky Daniela Albarracín B- Abogada Contratista GTEA SGM
Concepto Técnico: David Mauricio Prieto Castañeda- Ing. Ambiental GTEA SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM
Expediente: 069-10